

ción, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular de los Centros privados, uno de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, denominados «Azorín», sitos ambos en la calle Arzúa, 28, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los Centros «Azorín» obtuvieron clasificación provisional por Orden ministerial de fecha 28 de enero de 1982 obligándose a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación por ambos Centros, de fecha 25 de enero de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de 13 de diciembre de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva a los Centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «Azorín». Municipio: Madrid. Domicilio: Arzúa, 28. Titular: María Esther del Ojo Hernández. Nivel: Preescolar, dos unidades: Una de Jardín de Infancia, con 25 puestos escolares, y una de Párvulos, con 25 puestos escolares.

Denominación: «Azorín». Municipio: Madrid. Domicilio: Arzúa, 28. Titular: María Esther del Ojo Hernández. Nivel: EGB, 16 unidades. Puestos escolares: 640 (a razón de 40 puestos por unidad).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18812 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se deniega la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «Poco a Poco», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente instado por doña Carmen Cano Buitrago en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos, denominado «Poco a Poco», a ubicar en calle Barcelona, 20, de Móstoles (Madrid);

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1988 la Dirección Provincial del Departamento en Madrid concedió la autorización previa para la creación de dicho Centro;

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1989 dicha Dirección Provincial tramitó el expediente mencionado, siendo desfavorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 14 de noviembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcciones de 4 de octubre de 1989, ya que el edificio propuesto para dicho Centro no era de exclusivo uso escolar por estar ubicado en bajos comerciales de edificio destinado a viviendas;

Resultando que con fecha 16 de febrero pasado el Servicio de autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares le concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que con fecha 17 de abril tuvo entrada escrito de alegaciones formulado por la titular dentro del plazo concedido para ello, sin que las mismas variasen las circunstancias ya mencionadas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de Centros docentes, requisitos que no reúne el Centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden de 22 de mayo de 1978

establece en su punto segundo «que dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares...»;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada, al no reunir las instalaciones los requisitos exigidos por la normativa vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

No otorgar la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «Poco a Poco», de la calle Barcelona, 20, de Móstoles (Madrid).

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18813 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se deniega la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «A.E.I.O.U.», de Madrid.*

Examinado el expediente instado por doña Francisca de Córdoba Sanz en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Educación Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y otra de Párvulos, denominado «A.E.I.O.U.», a ubicar en calle Los Yébenes, 92-94, de Madrid;

Resultando que con fecha 24 de marzo de 1980 dicha Dirección Provincial tramitó el expediente mencionado, siendo desfavorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 17 de noviembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcciones de 15 de diciembre de 1989, ya que el edificio propuesto para dicho Centro no era de exclusivo uso escolar por estar ubicado en bajos comerciales de edificio destinado a viviendas;

Resultando que con fecha 19 de febrero pasado el Servicio de autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares le concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que con fecha 23 de marzo tuvo entrada escrito de alegaciones formulado por la titular dentro del plazo concedido para ello, sin que las mismas variasen las circunstancias ya mencionadas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de Centros docentes, requisitos que no reúne el Centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden de 22 de mayo de 1978 establece en su punto segundo «que dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares...»;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada, al no reunir las instalaciones los requisitos exigidos por la normativa vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

No otorgar la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «A.E.I.O.U.», de la calle Los Yébenes, 92-94, de Madrid.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18814 *ORDEN de 30 de julio de 1990 sobre delegación de atribuciones en la Secretaria General del Consejo de Universidades.*

La tramitación de propuestas de gasto y documentos contables en el marco de la delegación de atribuciones en autoridades y órganos del Departamento, establecido por la Orden de 2 de marzo de 1988